

APRUEBA ORDENANZA SOBRE EL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, CADUCIDAD, ARRIENDO O COMODATO, AUTORIZACIONES TRANSITORIAS, TRANSFERENCIA Y TRASLADO DE PATENTES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LA COMUNA DE RECOLETA.

ORDENANZA 82 /2023

RECOLETA,

16 MAYO 2023

VISTOS:

1. Ordenanza N° 51 de fecha 28.07.2010, la cual aprueba la ordenanza sobre otorgamiento, renovación, caducidad, transferencia y traslado de patentes de expendio y consumo de bebidas alcohólicas de la comuna de Recoleta.
2. Memorándum N° C-14 de fecha 25.04.2023 del Depto. de Patentes Comerciales a la Dirección de Control para su revisión y visación.
3. Memorándum N° 263, de fecha 26.04.2023 de la Dirección de Control al Director de Administración y Finanzas, el que señala se otorga visación para la continuidad del trámite.
4. Memorándum N° 14 de fecha 26.04.2023, del Depto. de Patentes Comerciales al Director de Administración y Finanzas para su revisión, para poner en conocimiento del próximo concejo municipal.
5. Acuerdo N° 94 de fecha 09.05.2023 del concejo municipal de Recoleta, el cual aprueba dejar sin efecto la Ordenanza N°51 de fecha 28 de julio de 2010 y aprueba la ordenanza sobre el otorgamiento, renovación, caducidad, arriendo o comodato, autorizaciones transitorias, transferencia y traslado de patentes de expendio y consumo de bebidas alcohólicas de la comuna de Recoleta
6. El Decreto Exento N°3107 de fecha 13.12.2018 que designo a doña Gianinna Repetti Lara, en calidad de Alcaldesa (S)

TENIENDO PRESENTE: Las atribuciones que me confiere la Ley N°18695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, en esta fecha dicto la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA SOBRE EL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, CADUCIDAD, ARRIENDO O COMODATO, AUTORIZACIONES TRANSITORIAS, TRANSFERENCIA Y TRASLADO DE PATENTES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LA COMUNA DE RECOLETA.

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento, renovación, caducidad, arriendo o comodato, autorizaciones transitorias, transferencia y traslado de patentes de expendio y consumo de bebidas alcohólicas de la comuna de Recoleta, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la Ley de Urbanismo y Construcciones, Decreto Ley N°3.063 del año 1979 Sobre Rentas Municipales, la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Plan Regulador de Recoleta, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 2º: Las Patentes de Alcohol son semestrales y están afectas al pago de los valores establecidos en el artículo 3º de la Ley N°19.925, con vencimiento los días 31 de julio y 31 de enero de cada año. Sin perjuicio de ello, el contribuyente titular de una patente de alcohol deberá pagar conjuntamente los derechos que correspondan por ejercicio de actividades comercial, aseo y publicidad.



ARTÍCULO 3º: Glosario:

- a) **Amparo:** Condición legal de un determinado domicilio que permite que en dicho lugar puedan expendirse y/o consumirse bebidas alcohólicas.
- b) **Autorización Transitoria para Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas:** Autorización Municipal para comercializar y consumir bebidas alcohólicas por un máximo de tres días, en las oportunidades que determina la Ley o las que establezca la Municipalidad.
- c) **Caducidad de Patente:** Acto administrativo sancionatorio impuesto por la Ley en virtud del cual una patente de alcohol deja de existir para su titular por alguna de las siguientes causales:
 - 1) Clausura definitiva de un establecimiento amparado por patente de alcohol.
 - 2) No pago de patente de alcohol en los términos señalados en el artículo N° 5 inciso 4° de la Ley 19.925.
- d) **Transferencia de Patente:** Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza el cambio de titular de una patente de alcohol, cuando se acredita fehacientemente mediante un título auténtico, la procedencia de dicha modificación. Son títulos aptos para este cambio, entre otros, resolución judicial o administrativa de posesión efectiva, contrato de venta y resolución de adjudicación en pública subasta.
- e) **Clases de Patentes de Alcohol:** Categorías de patentes de alcohol que delimitan la forma en que el titular de una patente puede comercializar bebidas alcohólicas.
- f) **Clausura de Local:** Sanción administrativa en virtud de la cual se impide el acceso a un domicilio determinado y el ejercicio en él de cualquier actividad, de forma temporal o definitiva, por alguna de las siguientes causales:
 - 1) Ejercicio de actividad comercial sin patente municipal.
 - 2) Impedimento o estorbo para la fiscalización del local en los términos señalados en la Ley.
 - 3) No pago de patente de alcohol en los términos señalados en la Ley.
 - 4) Constituir un peligro para la tranquilidad o moral públicas en los términos señalados en la Ley.
 - 5) Comisión de hechos delictuosos graves en los términos señalados en la Ley.
 - 6) Infracción a la Ley de Alcoholes. La clausura definitiva de un local amparado por una patente de alcohol importa la caducidad de dicha patente.
- g) **Domicilio:** Recinto físico donde se ejerce el comercio de alcoholes.
- h) **Ejercicio Irregular de Patente:** Comercialización de Bebidas Alcohólicas en forma no contemplada en la Ley.
- i) **Extinción de Patente:** Acto administrativo impuesto por la Ley en virtud del cual una patente limitada de alcohol deja de existir al ser caducada, emplazada en forma incompatible con el Plano Regulador o por exceder el número límite de patentes de su clase en la Comuna.
- j) **Giros Complejos:** Actividades que implican elaboración, transformación o manipulación de los insumos; asimismo aquellas que impliquen la generación de emisiones que pudiesen provocar molestias o riesgos para la comunidad. Se incluyen talleres, industrias, bodegas, compra y venta de desechos, combustibles, alcoholes, estacionamientos, saunas, gimnasios y similares, juegos, alojamiento, establecimientos educacionales, actividades médicas y, en general, cualquier actividad distinta al comercio por menor.
- k) **Ley de Alcoholes:** Cada vez que en esta Ordenanza se utiliza el término Ley sin más especificación, se entiende referido a la Ley N° 19.925.-.
- l) **No Renovación de Patente:** Acto administrativo adoptado por la Municipalidad por la pérdida de alguno de los requisitos habilitantes para la titularidad y/o el ejercicio de una patente de alcohol.
- m) **Otorgamiento de Patente:** Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza a persona determinada, en domicilio determinado al ejercicio de una o más patentes de alcohol por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios.



- n) **Patente de Alcohol:** Autorización Municipal que consagra el derecho de una persona natural o jurídica a comercializar bebidas alcohólicas en un domicilio determinado por haber dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios y haber pagado el valor establecido en la Ley conjuntamente con los derechos municipales correspondientes.
- ñ) **Patentes de Alcohol Limitadas:** Categorías de Patentes de Alcohol cuya cantidad está definida por la Ley mediante resolución de la autoridad competente. Son patentes limitadas las clasificadas en las letras:
- A) depósitos de bebidas alcohólicas.
 - E) cantinas, bares, pubs y tabernas.
 - F) establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas.
 - H) minimercados de comestibles y abarrotes con áreas destinada al expendio de bebidas alcohólicas.

Las demás patentes especificadas en la Ley N°19.925, no son limitadas.

- o) **Renovación de Patente:** Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona determinada, en domicilio determinado, a la continuidad del ejercicio de una o más patentes de alcohol durante un semestre por haber cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios.
- p) **Suspensión de Patente:** Sanción Administrativa impuesta por la Municipalidad que impide temporalmente el ejercicio de una patente de alcohol.
- q) **Arriendo de Patente:** Acto Jurídico celebrado entre particulares en virtud del cual el titular de una patente de alcohol, cede a otra persona, a cualquier título legítimo el goce de dicha patente y el derecho a amparar con ella un comercio legítimo de alcoholes. Para el ejercicio de dicho comercio el arriendo debe ser aprobado por la Municipalidad e inscrita en la patente correspondiente.
- r) **Traslado de Patente:** Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza el cambio de domicilio de una patente de alcohol dentro de la comuna, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 4º: Todos los establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas quedarán clasificados en las categorías que se señalan a continuación, cuyas definiciones serán las siguientes:

- A) **DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:** Son aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y analcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.

Se permite la venta de cigarrillos, confites, productos salados, helados u otros artículos envasados de consumo rápido, sin necesidad de aislar el área de expendio de estos productos. Se prohíbe la elaboración o preparación de cualquier producto en estos locales.

B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSION O RESIDENCIALES:

- a) **Hotel y anexo de hotel:** Son aquellos establecimientos en los que se presta servicio de hospedaje y alimentación. El expendio de alcohol deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos. Los hoteles y anexos de hoteles que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo, danza, shows de humor, muestras culturales y en general toda clase de espectáculos de dicha naturaleza, sin necesidad de una patente adicional. Para estos efectos, se entenderá como anexo de hotel aquella dependencia que posee una continuidad material o funcional con el hotel, ya sea que se ubique de manera colindante al edificio que alberga a este último, o bien porque existe una continuidad de funciones y actividades entre ambos. En todo caso, no podrá considerarse como anexo de hotel aquella dependencia que se ubique a más de 100 metros de distancia del edificio del hotel principal.
- b) **Casas de pensión o residenciales:** Son aquellos establecimientos que proporcionan alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores.

- C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS**, con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir alimentos preparados. Los Restaurantes Diurnos que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo.
- D) CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS:**
- a) **Cabarés:** Son aquellos establecimientos que ofrecen espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local.
 - b) **Peñas folclóricas:** Son aquellos establecimientos destinados a difundir el folclore nacional con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local.
- E) CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS:** Son aquellos establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida para ser consumidos en el mismo local, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente de alcohol de Salón de Baile o Discoteca.
- F) ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS:** Son aquellos establecimientos con expendio de las bebidas alcohólicas señaladas para consumo dentro del local, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos.
- G) QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO:** Son aquellos establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas, que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaret; pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes. En el caso de servicios al auto no se podrán otorgar nuevas patentes, las patentes ya existentes continuarán vigentes y su uso se registrará por lo establecido en la Ley 19.925, de fecha 19.01.2004, sobre Expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- H) MINIMERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTES:** Son aquellos establecimientos de expendio de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.
- Se entenderá por minimercado aquel establecimiento que tenga una superficie menor a 100 metros cuadrados y que cumplan con lo dispuesto en las normas impartidas por la autoridad sanitaria correspondiente.
- I) HOTELES, APART HOTELES, HOSTERÍAS, MOTeles O RESTAURANTES DE TURISMO:**
- a. **Hotel de turismo:** en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.
 - b. **Apartment hotel:** en el que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios, con expendio de bebidas alcohólicas.
 - c. **Hostería de turismo:** en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas.
 - d. **Motel de turismo:** en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.
 - e. **Restaurante de turismo:** que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaret.
- J) BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA:** Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos.
- K) CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES:** Son aquellos establecimientos destinados a la venta al por mayor de vinos y licores importados. Se entenderá por venta al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas.

- L) AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA:** Son aquellos establecimientos que vendan por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad. Se entenderá por agencia, la oficina del agente; prohibiéndose la venta al por menor al por mayor y el bodegaje.
- M) CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES:** Son aquellas organizaciones con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuesta en la Ordenanza Municipal respectiva.
- N) DEPOSITOS TURÍSTICOS:** Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional.
- Ñ) SALONES DE TE O CAFETERIAS:** Son aquellos establecimientos en los que se permite también el expendio de cerveza, sidra y de vino, siempre que vengan envasados. No se podrán otorgar nuevas patentes, las patentes ya existentes continuarán vigentes y su uso se regirá por lo establecido en la Ley 19.925, de fecha 19.01.2004, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- O) SALONES DE BAILES O DISCOTECAS.** Son aquellos establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pistade baile y música envasada o en vivo.
- P) SUPERMERCADOS, DE COMESTIBLES Y ABARROTES,** en la modalidad de autoservicio. Son aquellos establecimientos con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos. El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarros.
- Q) SALONES DE MÚSICA EN VIVO:** establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo.

Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ). Ella se concederá previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos antes señalados por decreto alcaldicio."

Para efectos de esta letra, se considerará con carácter accesoria la patente de salones de música en vivo que, cumpliendo previamente con los requisitos sanitarios, de distanciamiento y zonificación, acceda a aquellas conferidas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ).

Si el informe técnico al que hacen referencia los artículos 15 y 21 del decreto N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuente que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, constata el incumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido, la municipalidad podrá declarar la caducidad de la patente accesoria.

TÍTULO II

DEL EMPLAZAMIENTO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES, SECTORIZACIÓN DE LA COMUNA

Para todos los efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes sectores:

SECTOR BARRIO BELLAVISTA: Toda el área inscrita en los siguientes limites

Norte : Santos Dumont, vereda sur

Sur : Santa María, vereda norte hacia el norte

Poniente: Av. Recoleta, vereda oriente

Oriente : Pio Nono, Dominica, Av. Perú (hacia el poniente)

SECTOR MAPOCHO - VEGA CENTRAL Toda el área inscrita en los siguientes límites

Norte : Dávila Baeza vereda sur, desde Av. Recoleta hasta Av. La Paz
Sur : Av. Santa María desde Av. La Paz hasta Av. Recoleta
Poniente: Av. La Paz desde Dávila Baeza hasta Av. Santa María
Oriente : Av. Recoleta vereda poniente, desde Dávila Baeza hasta Av. Santa María

ARTÍCULO 5º: La Municipalidad determinará, en la presente Ordenanza, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E), O) que corresponden a locales en los que se expenden y consumen bebidas alcohólicas dentro del local, y las letras A), H), J), K), L) y P), se refieren a locales que expenden bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local.

ARTÍCULO 6º: El emplazamiento de las patentes de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro del territorio comunal se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) No se permite el emplazamiento en conjuntos habitacionales de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas. La expresión "Conjunto Habitacional" comprende la agrupación de construcciones originadas en un mismo loteo cuyo destino original fuere residencial, esté en extensión o en altura. En estos conjuntos habitacionales se podrán considerar zonas de equipamiento o plaza comercial, en los cuales se faculta para construir locales comerciales.
- b) Sin perjuicio de lo señalado, podrá concederse autorización para el emplazamiento de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en locales comerciales insertos en conjuntos residenciales cuando estos enfrenten vías constitutivas de la Red Vial Básica de la comuna.
- c) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en locales comerciales que hayan sido regularizados en virtud de las disposiciones de la Ley N°19.727.- y sus modificaciones. Las regularizaciones de los permisos de edificación y recepciones finales de este tipo de bienes inmuebles en Lo sucesivo deben ser gestionadas por la vía habitual de la LGUC (Ley General de Urbanismo y Construcciones) y su Ordenanza.
- d) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las categorías A, D, E, H, J, K, L, O y P señaladas en el artículo 3º de la Ley N°19.925.-, que estén ubicados a menos de 100 metros de:
 - a) Establecimientos Educativos
 - b) Establecimientos de Salud
 - c) Establecimientos Penitenciarios
 - d) Recintos Militares
 - e) Recintos Policiales
 - f) Terminales y Garitas de Locomoción Colectiva

El distanciamiento se medirá en la forma señalada en el artículo 8º de la Ley N°19.925, y será informado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Obras Municipales.

- e) Sólo se permite el emplazamiento de la clase de comercio amparado por patente de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de la categoría O) señalada en el artículo 3º de la Ley N°19.925, a partir de la calle Santos Dumont hacia el Norte de la comuna. Se considerará como límite para cada una de las áreas, a las aceras norte y sur de la arteria mencionada, vale decir, la zona sur comienza en acera sur de Santos Dumont, y la zona norte en la acera norte de esta vía.
- f) Sólo se permite el emplazamiento de la clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las categorías A) y H) señaladas en el artículo 3º de la Ley N°19.925, en las siguientes Vías: En toda la extensión de las arterias denominadas Av. Recoleta, Av. Perú, Av. El Salto, Av. La Paz, AV. El Guanaco, calle Juan Cristóbal, Av. Las Torres, calle Artesanos, calle Olivos, calle Santos Dumont, Av. Valdivieso, Av. México, calle San Gerardo, Av. Einstein, calle Lircay, calle El Roble, Diagonal José María Caro, calle Muñoz Gamero, calle La Serena, Av. Dorsal, Av. Zapadores, calle Diego Silva y Av. Principal.

- g) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las categorías A), D), E), H) y O), señaladas en el artículo 3° de la Ley N°19.925, en el denominado **SECTOR MAPOCHO -VEGA CENTRAL**.
- h) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las categorías A), E), H), J), K), L), O) P), señaladas en el artículo 3° de la Ley N°19.925, en el denominado **SECTOR BARRIO BELLAVISTA**.
- i) No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.
- j) Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas podrá establecerse en los conventillos, cites y demás edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de 20 metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales.

TÍTULO III

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTÍCULO 7°: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a los horarios que determina para estos efectos la Ley N°19.925.

- a) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas **que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias**, sólo podrán funcionar entre las 09:00 y las 01:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábados y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- b) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
- c) Los salones de baile o discotecas, sólo podrán funcionar entre las 19:00 y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.
- d) La restricción de horario no regirá el 1° enero y los días de Fiestas Patrias.

ARTÍCULO 8°: Sin perjuicio de lo expresado en el artículo precedente, existirán horarios diferenciados para el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas comunales, según a continuación se señala:

a) **SECTOR MAPOCHO-VEGA CENTRAL.**

Depósito de Bebidas Alcohólicas: De 11:00 horas hasta 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en 2 (dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

Restaurantes Diurnos: De 11:00 horas hasta las 19:00 horas.

Restaurantes Nocturnos: De 19:01 horas hasta las 24:00 horas. El horario de cierre se extenderá hasta en 2 (dos) horas la madrugada de los días sábados y feriados.

Cabarés o Peñas Folklóricas: De 11:00 horas hasta 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en 2 (dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

Cantinas Bares, Pubs y Tabernas: De 11:00 horas hasta 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en 2 (dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

Establecimiento de Expendio de Cervezas o Sidra de Frutas: De 11:00 horas hasta 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en 2 (dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

Minimercados de Bebidas Alcohólicas: De 11:00 horas hasta 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en 2 (dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados. Estos establecimientos deberán aislar el área de expendio de bebidas alcohólicas para dar cumplimiento al horario señalado, pudiendo continuar con el funcionamiento del resto del local, si así lo desean.

b) SECTOR BARRIO BELLAVISTA.

Depósito de Bebidas Alcohólicas: De 11:00 horas hasta 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en 2 (dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

Restaurantes Diurnos: De 11:00 horas hasta las 19:00 horas.

Restaurantes Nocturnos: De 19:01 horas hasta las 24:00 horas. El horario de cierre se extenderá hasta en 2 (dos) horas la madrugada de los días sábados y feriados.

Establecimiento de Expendio de Cervezas o Sidra de Frutas: De 12:00 horas hasta 04:00 horas. Se ampliará en 1 (una) hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

Salones de baile y Discotecas: De 19:00 horas hasta 04:00 horas. Se ampliará en 1 (una) hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO DE LAS DIFERENTES CLASES DE PATENTES DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 9°: El ejercicio de la actividad comercial amparada por una patente de alcoholes está condicionado al respeto de las normas de seguridad y moral pública dentro del local.

ARTÍCULO 10°: La Municipalidad está facultada para solicitar al Juez de Policía Local la clausura definitiva de un negocio cuando este constituya un peligro para la tranquilidad y moral públicas.

ARTÍCULO 11°: Todo negocio amparado por una patente de alcoholes deberá garantizar el libre acceso del público a su interior, de manera tal que la transacción comercial se verifique al interior del negocio y no en la vía pública.

TÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 12°: Requisitos comunes a toda patente.

- a) Cumplimiento del artículo 4°, número 3 de la Ley N°19.925, acreditado con la entrega de Certificado de Antecedentes del solicitante, con una antigüedad no superior a 30 días.
- b) Cumplimiento del artículo 4°, números 1, 2, 4 y 5 de la Ley N°19.925, acreditado con la entrega de Declaración Jurada Notarial suscrita por el solicitante.
- c) Cumplimiento del artículo 4°, número 6 de la Ley N°19.925, acreditado con copia de la cédula de identidad del solicitante.
- d) Certificado de Avalúo o Pago de Contribuciones, con nombre del propietario.
- e) Contrato de Arriendo Notarial o Autorización Notarial de uso de la propiedad, según corresponda.
- f) Recepción final de la construcción del local que se pretende amparar con la patente solicitada. Se acredita

mediante certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales.

- g) Cumplimiento de las disposiciones del artículo 6° de la presente Ordenanza y uso de suelo de acuerdo al Plan Regulador Comunal. Se acredita mediante certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales.
- h) Certificado de Número de la Propiedad (en caso de ser necesario).
- i) Opinión de las Juntas de Vecinos respectivas con relación al emplazamiento del comercio de alcoholes dentro de su Unidad Vecinal. Tal circunstancia se acreditará mediante opinión escrita, la cual debe venir firmada por el presidente y secretaria de la junta de vecinos, solicitado por el Departamento de Patentes Comerciales del Municipio, el plazo que tiene para emitir su opinión no podrá ser superior a 30 días hábiles. Al no obtener respuesta a la opinión solicitada, se dará continuidad al trámite sin dicha opinión.
- j) Iniciación de Actividades en el SII y Formulario de cambio de domicilio o apertura de sucursal en el caso que corresponda.
- k) Si el solicitante es una persona jurídica, se requerirá acompañar copia del RUT y los instrumentos respectivos de donde emanen y consten el objeto y el representante legal o personería de quien la representa. Además, se requerirá copia de la escritura, de la constitución de la sociedad, de la inscripción en el registro de comercio y publicación en el Diario Oficial. Iguales procedimientos se requerirán para efectos de acreditar modificaciones de las mismas.

ARTÍCULO 13°: Requisitos específicos para determinadas Patentes.

- a) Informe Sanitario de la autoridad competente, que señale en forma específica la actividad que se autoriza: Patentes que implican manipulación de líquidos o alimentos o impacto ambiental que pueda afectar al entorno.
- b) Informe Anual de la Prefectura de Carabineros: Patente Clase M
- c) Inscripción ante el SAG: Patentes Clases A, F, H, J, K L, N y P.
- d) Patente a la cual se anexa el ejercicio de expendio de bebidas alcohólicas:
 - Patentes Clase H: Patente de Minimercado, Almacén o Comestibles y Abarrotes.
 - Patentes Clase M: Patente de Restaurante.
 - Patentes Clase P: Patente de Supermercado.

TÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN, TRASLADO, TRANSFERENCIA, ARRIENDO O COMODATO DE LAS PATENTES.

A) DE LA RENOVACIÓN.

ARTÍCULO 14°: Las patentes de alcohol se renovarán semestralmente, previa aprobación del H. Concejo Municipal, al término del semestre inmediatamente anterior a su renovación. La decisión adoptada por el H. Concejo Municipal, se promulgará mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 15°: El no pago de los derechos correspondientes en las fechas de vencimiento impide la renovación de la patente y da origen a las sanciones que señala el artículo N° 5 inciso, 4° de la Ley 19.925.

ARTÍCULO 16°: Para la renovación de todas las patentes de alcoholes se exigirá mantener las condiciones básicas en que fue otorgada, debiéndose presentar los siguientes antecedentes:

- a) Declaración Jurada notarial (vigencia de 30 días) del (o los) contribuyentes, que acredite que:

- No se encuentra afectos a las inhabilidades señaladas en el Art 4, N° 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas.

- No haber realizado modificaciones ni alteraciones a la construcción, posterior a la fecha de la obtención de la patente de alcohol.

b) Certificado de antecedentes vigentes (vigencia de 30 días).

c) Cédula de identidad.

ARTÍCULO 17°: Respecto a la opinión de la Junta de Vecinos del sector, la Dirección de Administración y Finanzas será la responsable de solicitar a cada una de las juntas de vecinos, su opinión respecto de cada uno de los locales comerciales sujetos a renovación de patentes de alcohol, el plazo que tiene para emitir su opinión no podrá ser superior a 30 días hábiles. Al no obtener respuesta a la opinión solicitada, se dará continuidad al trámite sin dicha opinión.

B) DEL TRASLADO

ARTÍCULO 18°: El traslado de patentes de alcohol, obliga al solicitante al cumplimiento y presentación de todos los requisitos señalados en los artículos 12° y 13° de la presente Ordenanza, y además debe adjuntar fotocopia de la patente vigente.

Sin perjuicio de ello, la concurrencia de una inhabilidad sobreviviente en lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 13° de la presente Ordenanza, facultará al Municipio a denegar el traslado y eventualmente a no renovar dicha patente por pérdida de los requisitos habilitantes para su ejercicio.

C) DE LA TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 19° Para los trámites de Transferencia, el interesado deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) compraventa notarial, o cesión de derechos de la patente, fotocopia de patente vigente.
- b) Cambio de razón social de la resolución sanitaria emitida por la Seremi de Salud.
- c) Inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero
- d) Contrato de Arriendo Notarial o Autorización Notarial de uso de la propiedad, según corresponda.
- e) Cumplimiento del artículo 4°, número 3 de la Ley N°19.925, acreditado con la entrega de Certificado de Antecedentes del solicitante, con una antigüedad no superior a 30 días.
- f) Cumplimiento del artículo 4°, números 1, 2, 4 y 5 de la Ley N°19.925, acreditado con la entrega de Declaración Jurada Notarial suscrita por el solicitante.
- g) Cumplimiento del artículo 4°, número 6 de la Ley N°19.925, acreditado con copia de la cédula de identidad del solicitante.
- h) Certificado de Avalúo o Pago de Contribuciones, con nombre del propietario.
- i) Iniciación de Actividades en el SII y Formulario de cambio de domicilio o apertura de sucursal en el caso que corresponda.

ARTÍCULO 20°: Para los trámites de Transferencia de sociedades, el o los interesados deberán adjuntar además la siguiente documentación

- a) Fotocopia la cedula de identidad del representante legal.
- b) Fotocopia RUT de la Sociedad.

- c) Fotocopia de Escritura de Constitución de Sociedad.
- d) Fotocopia Notarial Extracto Sociedad.
- e) Fotocopia de Publicación en Diario Oficial.

D) ARRIENDO O COMODATO.

ARTÍCULO 21º: El ejercicio de una patente de alcohol por persona distinta de su titular solamente será permitido previo arriendo o comodato de la patente. Este trámite solamente podrá ser solicitado por quien detente un título idóneo para este efecto.

ARTÍCULO 22º Para el arriendo o comodato es título idóneo el contrato de arrendamiento o comodato. El contribuyente que solicite esta tramitación deberá acreditar la posesión del título que invoca y solamente se procederá cuando se haya dado cumplimiento a lo señalado en las letras a) y b) del artículo 12º de la presente Ordenanza. Además, deberá presentar los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad del solicitante.
- b) Certificado de Avalúo o Pago de Contribuciones, **con nombre del propietario**.
- c) Contrato de Arriendo Notarial o Autorización Notarial de uso de la propiedad, según corresponda.
- d) Iniciación de Actividades en el SII y Formulario de cambio de domicilio o apertura de sucursal en el caso que corresponda.
- e) Certificado de Antecedentes de **todos los socios**, emitido por el Registro Civil e Identificación.
- f) Declaración Jurada de **todos los socios** de no infringir las prohibiciones establecidas en Art. 4º de la Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas (vigencia de 30 días).
- g) Contrato de arrendamiento de patentes Notarial o Autorización Notarial, según corresponda.

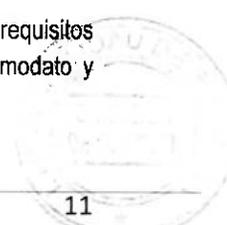
PARA LAS SOCIEDADES

- a) Fotocopia la cedula de identidad del representante legal.
- b) Fotocopia RUT de la Sociedad.
- c) Fotocopia de Escritura de Constitución de Sociedad.
- d) Fotocopia Notarial Extracto Sociedad.
- e) Fotocopia de Publicación en Diario Oficial.

ARTÍCULO 23º: El Arriendo o comodato de una patente de alcohol solamente están perfeccionados por la dictación de la Resolución que los autoriza y registra.

No está permitido el ejercicio de una patente de alcoholes por persona distinta al titular autorizado por el municipio hasta la fecha de dictación de la Resolución correspondiente. La contravención a esta norma importa las sanciones que la Ley o la presente ordenanza establecen. La existencia de boletas de compraventa con titular diferente al de la patente girada por el Municipio dará origen a las sanciones pertinentes por ejercicio irregular de patente de alcoholes.

ARTÍCULO 24º: Sin perjuicio de ello, la concurrencia de una inhabilidad sobreviviente en lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 13º de la presente Ordenanza, facultará al Municipio a denegar el arriendo o comodato y eventualmente a no renovar dicha patente por pérdida de los requisitos habilitantes para su ejercicio.



TÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO, TRASLADO, TRANSFERENCIA, ARRIENDO O COMODATO Y RENOVACION DE LAS PATENTES

A) DEL OTORGAMIENTO.

ARTÍCULO 25°: La solicitud de otorgamiento, de patentes de alcohol, será ingresada con los datos del solicitante por el Departamento de Patentes Comerciales, en el sistema de intranet DAF, entregando una copia al solicitante.

ARTÍCULO 26°: La solicitud deberá acompañar los documentos señalados en los artículos 12° y 13°, ambos de la presente Ordenanza, cuando corresponda. Sin dichos antecedentes no se admitirá la solicitud.

ARTÍCULO 27°: La solicitud recibida será remitida al Departamento de Inspección de la Dirección de Seguridad Pública e Inspección General, para la emisión de un Informe de Factibilidad en un plazo máximo de 2 (dos) días.

Emitido el informe inspectivo, de ser desfavorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales, quien informará al contribuyente a treves de correo Electrónico, carta certificada, vía telefónica, las observaciones realizadas por el Departamento de Inspección.

Emitido el informe inspectivo, de ser favorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales que requerirá a la Dirección de Obras Municipales un Informe Técnico de Funcionamiento del Inmueble.

ARTÍCULO 28°: El Informe Técnico de Funcionamiento del Inmueble emitido por la Dirección de Obras Municipales, deberá estar referido a los siguientes aspectos:

- a) **Sectorización y Zonificación:** Si el local o establecimiento se encuentra ubicado en la zona y sector, autorizado por las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la naturaleza de la patente solicitada.
- b) **Distancia:** Tratándose de locales para el funcionamiento de depósito de bebidas alcohólicas, cabarés, peñas folclóricas, cantinas, bares, pubs, tabernas, supermercados de comestibles y abarrotes, minimercados de comestibles y abarrotes, salones de bailes o discotecas, bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza, casas importadoras de vinos o licores, agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna; si cumplen con las exigencias de distancias contempladas en el artículo 8° inciso cuarto y quinto de la Ley 19.925.
- c) **Local:** Si el establecimiento o local cuenta con recepción final, en conformidad a las normas legales y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 29°: Una vez recepcionado el Informe Técnico de Funcionamiento del Inmueble emitido por la Dirección de Obras Municipales.

Emitido el informe inspectivo, de ser desfavorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales quien informará al contribuyente a treves de correo Electrónico, carta certificada o vía telefónica, las observaciones realizadas por la Dirección de Obras Municipales.

Emitido el informe inspectivo, de ser favorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales que requerirá a la Dirección de Asesoría Jurídica un informe en derecho a fin de determinar si es pertinente desde el punto de vista del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 30°: El Depto. De Patentes Comerciales, solicitará la opinión de las Juntas de Vecinos del sector con relación al emplazamiento del local comercial dentro de su Unidad Vecinal. Tal circunstancia se acreditará mediante opinión escrita, la cual debe venir firmada por el presidente y secretaria de la junta de vecinos, el plazo que tiene para emitir su opinión no podrá ser superior a 30 días corridos. Al no obtener respuesta a la opinión solicitada en el plazo antes indicado, se dará continuidad al trámite sin dicha opinión.



ARTÍCULO 31°: Una vez recepcionado el Informe en derecho por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica:

Emitido el informe, de ser desfavorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales quien informará al contribuyente a treves de correo Electrónico, carta certificada o vía telefónica, las observaciones realizadas por la Dirección Asesoría Jurídica.

Emitido el informe, de ser favorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales que requerirá a la Dirección de Control su visación.

ARTÍCULO 32°: Una vez recepcionado el memorándum por parte de la Dirección de Control:

Emitido el informe, de ser desfavorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales quien informará al contribuyente a treves de correo Electrónico, carta certificada o vía telefónica, las observaciones realizadas por la Dirección Control.

Emitido el informe, de ser favorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales, quien solicitará al Director de Administración y finanzas, requerir punto de tabla a la Administración Municipal, para ser presentado en el próximo concejo municipal.

ARTÍCULO 33°: El Alcalde o Alcaldesa, presentará al H. Concejo Municipal los antecedentes en la próxima sesión del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 34°: El H. Concejo Municipal resolverá sobre la solicitud una vez oído el informe del alcalde.

ARTÍCULO 35°: De la resolución aprobatoria o denegatoria del H. Concejo Municipal, informará el Secretario Municipal a la Dirección de Administración y Finanzas, y remitirá el Certificado de Acuerdo del Concejo Municipal. La Dirección de Administración y Finanzas a través del Depto. De Patente Comerciales, promulgará dicho acuerdo mediante el decreto respectivo.

En el caso de ser requerida alguna información o diligencia adicional por parte del H. Concejo Municipal, los antecedentes de la patente serán devueltos a la Dirección de Administración y Finanzas, para dar cumplimiento a Lo solicitado por el H. Concejo Municipal y reingresados en la sesión ordinaria una vez regularizado el requerimiento. De no ser posible dar cumplimiento se le informara al contribuyente a treves de correo Electrónico, carta certificada o vía telefónica.

B) DEL TRASLADO

ARTÍCULO 36°: La solicitud de traslado, de patentes de alcohol, será ingresada con los datos del solicitante por el Departamento de Patentes Comerciales, en el sistema de intranet DAF, entregando una copia al solicitante.

ARTÍCULO 37°: La solicitud deberá acompañar los documentos señalados en los artículos 12°, 13° y 18 °, de la presente Ordenanza, cuando corresponda. Sin dichos antecedentes no se admitirá la solicitud.

ARTÍCULO 38°: La solicitud recibida será remitida al Departamento de Inspección de la Dirección de Seguridad Pública e Inspección General, para la emisión de un Informe de Factibilidad en un plazo máximo de 2 (dos) días.

Emitido el informe inspectivo, de ser desfavorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales quien informará al contribuyente a treves de correo Electrónico, carta certificada o vía telefónica, las observaciones realizadas por el Departamento de Inspección.

Emitido el informe inspectivo, de ser favorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales que requerirá a la Dirección de Obras Municipales un Informe Técnico de Funcionamiento del Inmueble.

ARTÍCULO 39°: La solicitud recibida con los antecedentes señalados continuarán con el procedimiento establecido en los artículos 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35° de la presente Ordenanza.

C) DE LA TRANSFERENCIA.

ARTÍCULO 40°: La solicitud de transferencia, de patentes de alcohol, será ingresada con los datos del solicitante por el Departamento de Patentes Comerciales, en el sistema de intranet DAF, entregando una copia al solicitante.

ARTÍCULO 41°: La solicitud de transferencia deberá acompañar los documentos señalados en los artículos 19° y 20° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 42°: La solicitud recibida será remitida al Departamento de Inspección de la Dirección de Seguridad Pública e Inspección General, para la emisión de un Informe de Factibilidad en un plazo máximo de 2 (dos) días.

Emitido el informe inspectivo, de ser desfavorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales quien informará al contribuyente a través de correo Electrónico, carta certificada o vía telefónica, las observaciones realizadas por el Departamento de Inspección.

Emitido el informe inspectivo, de ser favorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales que requerirá a la Dirección de Asesoría Jurídica un informe en derecho a fin de determinar si es pertinente desde el punto de vista del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 43.º: Una vez recepcionado el Informe en Derecho de la Dirección de Asesoría Jurídica:

Emitido el informe inspectivo, de ser desfavorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales, quien informa al contribuyente a través de correo Electrónico, carta certificada o vía telefónica, las observaciones realizadas por la Dirección Asesoría Jurídica.

Emitido el informe inspectivo, de ser favorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales, quien emitirá la resolución que autorice dicha transferencia.

ARTÍCULO 44°: Una vez tramitada la resolución que autoriza la transferencia de la patente de alcohol, el Departamento de Cobros y Enrolamientos será el encargado de modificar la información en el sistema de patentes comerciales y realizar los giros correspondientes, además remitirá vía correo institucional la resolución al contribuyente, quien solamente a partir de ese momento podrá ejercer la actividad comercial amparada bajo la patente transferida.

D) DEL ARRIENDO O COMODATO.

ARTÍCULO 45°: La solicitud de arriendo o comodato, de patentes de alcohol, será ingresada con los datos del solicitante por el Departamento de Patentes Comerciales, en el sistema de intranet DAF, entregando una copia al solicitante.

ARTÍCULO 46°: La solicitud deberá acompañar los documentos señalados en los artículos 21° y 22 °, de la presente Ordenanza. Sin dichos antecedentes no se admitirá la solicitud.

ARTÍCULO 47°: La solicitud recibida será remitida al Departamento de Inspección de la Dirección de Seguridad Pública e Inspección General, para la emisión de un Informe de Factibilidad en un plazo máximo de 2 (dos) días.

Emitido el informe inspectivo, de ser desfavorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales quien informará al contribuyente a través de correo Electrónico, carta certificada o vía telefónica, las observaciones realizadas por el Departamento de Inspección.

Emitido el informe inspectivo, de ser favorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales que requerirá a la Dirección de Asesoría Jurídica un informe en derecho a fin de determinar si es pertinente desde el punto de vista del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 48.º: Una vez recepcionado el Informe en Derecho de la Dirección de Asesoría Jurídica:

Emitido el informe desfavorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales quien informará al contribuyente a través de correo Electrónico, carta certificada o vía telefónica, las observaciones realizadas por la Dirección Asesoría Jurídica.

Emitido el informe favorable, este se remitirá al Departamento de Patentes Comerciales quien emitirá la resolución que autorice dicho arriendo o comodato.

ARTÍCULO 49°: Una vez tramitada la resolución que autoriza el arriendo o comodato de la patente de alcohol, el Departamento de Cobros y Enrolamientos será el encargado de incorporar la información en el sistema de patentes comerciales y realizará los giros correspondientes, además remitirá vía correo institucional la resolución al contribuyente, quien solamente a partir de ese momento podrá ejercer la actividad comercial amparada bajo la patente arrendada.

E) DE LA RENOVACIÓN.

ARTÍCULO 50°: El Departamento de Patentes Comercial deberá ingresar al H. Concejo Municipal la solicitud de renovación de patentes de alcoholes dentro de la segunda quincena, los meses de junio y diciembre, para ser ingresada en la primera Sesión Ordinaria que dicho cuerpo celebre en los meses de julio y enero, informando a dicho cuerpo colegiado del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para este trámite.

Los requisitos legales habilitantes de honorabilidad señalados en el Art 4° de la ley 19.925, debiendo proporcionar los antecedentes que correspondan, según sea su situación particular, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

F) DE LOS REQUISITOS A PRESENTAR.

ARTÍCULO 51°: En caso de que el titular de la patente sea una persona natural, E.I.R.L. O una Sociedad por Acciones (SpA) cuya administración de esta última recaiga sobre una persona determinada:

- a) Fotocopia por ambos lados de cédula de identidad del titular de la patente o Administrador.
- b) Certificado de Antecedentes (Vigencia de 30 días).
- c) Declaración Jurada notarial a título personal de no encontrarse afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (Vigencia de 30 días).
- d) Declaración Jurada de que no se han realizado modificaciones ni alteraciones a la construcción, de manera posterior a la fecha de obtención de la patente.
- e) Certificado de Vigencia de la Sociedad del Registro de Comercio, con antigüedad no superior a 30 días.

ARTÍCULO 52°: En caso de que el titular de la patente sea una sociedad de responsabilidad limitada:

- a) Fotocopia por ambos lados de cédula de identidad de todos los socios.
- b) Certificado de Antecedentes de cada uno de los socios (Vigencia 30 días).
- c) Declaración Jurada notarial a título personal, de no encontrarse afecto a las inhabilidades establecidas en el Artículo 4° de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (vigencia 30 días), de cada uno de los socios.
- d) Copia de Inscripción con Vigencia (CBR Vigencia de 30 días).
- e) Declaración Jurada de que no se han realizado modificaciones ni alteraciones a la construcción, de manera posterior a la fecha de obtención de la patente.

ARTÍCULO 53°: En caso de que el titular de la patente sea una sociedad anónima (S.A) o sociedad por acciones (SpA) que tengan la administración radicada en un Directorio:

- a) Fotocopia por ambos lados de cédula de identidad de los miembros del Directorio y del Gerente General.
- b) Certificado de Antecedentes de cada uno de los miembros del Directorio (Vigencia de 30 días).
- c) Certificado del Gerente General de la sociedad, en la cual se individualizan los miembros del Directorio.
- d) Declaración Jurada notarial a título personal, de no encontrarse afecto a las inhabilidades establecidas en el Artículo 4° de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (vigencia 30 días), de cada uno.
- e) Copia simple de la sesión en la cual el Directorio adoptó el acuerdo de delegación de facultades, señalada en el párrafo anterior, reducida a escritura pública.
- f) Copia de Inscripción con Vigencia (CBR Vigencia de 30 días).
- g) Declaración Jurada notarial de que no se han realizado modificaciones ni alteraciones a la construcción, de manera posterior a la fecha de obtención de la patente.

ARTÍCULO 54° El Depto. De Patentes Comerciales, previo a la presentación al H. Concejo Municipal, solicitará la opinión de las Juntas de Vecinos del sector con relación a la renovación de las patentes de alcohol ubicadas en su Unidad Vecinal, tal circunstancia se acreditará mediante opinión escrita, la cual debe venir firmada por el presidente y secretaria de la junta de vecinos, el plazo que tiene para emitir su opinión no podrá ser superior a 30 días corridos. Al no obtener respuesta a la opinión solicitada en el plazo antes indicado, se dará continuidad al trámite sin dicha opinión.

ARTÍCULO 55°: De la resolución aprobatoria o denegatoria del H. Concejo Municipal, informará el Secretario Municipal a la Dirección de Administración y Finanzas, y remitirá el Certificado de Acuerdo del Concejo Municipal. La Dirección de Administración y Finanzas a través del Depto. de patente Comerciales promulgara dicho acuerdo mediante decreto respectivo.

TÍTULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 56°: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El que estorbe o impida la entrada de los mencionados funcionarios, incluidos los dueños, administradores o empleados de dichos establecimientos, incurrirá en contravención y será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales. La segunda vez que incurra en esta infracción será sancionado con el doble de la multa y la tercera vez, con el triple de la multa con que hubiere sido sancionado la primera vez.

Si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien ejecutare esa conducta, se aplicarán las penas previstas en el inciso anterior, pero la segunda vez que cometa dicha contravención, se agregará la clausura temporal del establecimiento, por un periodo no superior a tres meses y, si la perpetrare por tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento.

TÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 57°: Quienes, en la atención de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el interior del local, las vendan, obsequien o suministren a funcionarios fiscalizadores, a sabiendas de que están en servicio, serán sancionados con una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

Dicha cantidad podrá imponerse doblada a los administradores o dueños de los establecimientos referidos, en caso de que el suministro, en las condiciones mencionadas en el inciso precedente, hayan sido inducidos por éstos.

En las mismas sanciones incurrirá el que suministre bebidas alcohólicas, o induzca a suministrarlas, a personas en manifiesto estado de embriaguez.

ARTÍCULO 58°: El que vendiere, obsequiare, ofreciere o proporcionare cualquier compensación, directa o indirecta, o suministrare bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de dieciocho años, en alguno de los establecimientos señalados en el artículo 3°, será sancionado con prisión en su grado medio y multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, quienes atiendan en esos establecimientos estarán obligados a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública, a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas. Asimismo, mientras se encuentren cumpliendo con sus funciones fiscalizadoras, los inspectores municipales estarán facultados para solicitar alguna identificación que acredite la edad de los compradores.

Si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien ejecutare la conducta descrita en el inciso primero, la pena será prisión en su grado máximo, multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales y clausura temporal del

establecimiento, por un período no superior a tres meses. Iguales penas se le aplicarán si indujere a menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas, sea directamente o por medio de publicidad.

La pena se elevará en un grado, o se aplicará en su mitad superior, según corresponda, si, además, la conducta se hubiere ejecutado con vulneración de la prohibición establecida en el artículo 29 de la Ley 19.925.

La segunda vez que se cometa alguno de los hechos delictivos señalados en este artículo, se aplicará la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a los incisos precedentes, elevada en un grado; el doble de la multa, calculada de la misma forma, y la clausura temporal del establecimiento hasta por tres meses, si no se hubiere aplicado en la primera ocasión, o la clausura definitiva, si se hubiere aplicado la clausura temporal. Podrá imponerse, además, la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.

ARTÍCULO 59°: Prohíbese la existencia de bebidas alcohólicas en cualquier local o negocio no autorizado para expenderlas, siempre que las circunstancias demuestren que dicha existencia tiene por objeto el expendio clandestino de ellas. La circunstancia de sorprender vasos, medidas u otros utensilios comúnmente destinados al expendio, como, asimismo, la constatación de que las bebidas se encuentren ocultas, será apreciada por el juez como un antecedente calificado para formar su convicción sobre la responsabilidad de él o de los imputados.

La contravención a lo dispuesto precedentemente será sancionada con multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales y con el comiso de las bebidas y utensilios.

La segunda vez que se incurra en esta conducta la sanción será una multa de igual monto, comiso de las bebidas y utensilios y clausura del establecimiento cuando corresponda. La tercera transgresión se castigará, además, con prisión inmutable de veintiuno a sesenta días.

La incautación de las bebidas y utensilios se efectuará por Carabineros en el momento de sorprenderse la infracción, debiendo remitirlos a la Dirección General del Crédito Prendario o a la municipalidad respectiva, según corresponda.

ARTÍCULO 60°: Las personas naturales que expendan bebidas alcohólicas, aun ocasionalmente y los representantes de las personas jurídicas, en cuyos negocios se haga igual clase de expendio, sin haber pagado la respectiva patente de alcoholes, serán castigados con las sanciones indicadas en el artículo anterior.

No será necesario probar el hecho del pago para demostrar el expendio de las bebidas, siendo suficiente para acreditarlo cualquier otra circunstancia que indique que ha habido una venta clandestina.

La circunstancia de permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los negocios no autorizados para venderlas, debidamente acreditada, será apreciada por el juez como un antecedente calificado para formar su convicción sobre la responsabilidad y comisión de esta contravención.

La venta de bebidas alcohólicas a cualquier establecimiento no autorizado para venderlas será sancionada con multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales. Con la misma pena se sancionará a los distribuidores, si conocieren o no pudieren menos que conocer el destino de la mercadería. El vehículo y cualquier otro medio utilizado para cometer esta infracción será retenido por Carabineros y devuelto una vez que se deposite en la unidad policial respectiva el valor equivalente al mínimo de la multa y sus recargos.

Con el objeto de facilitar la fiscalización de la presente ley, los fabricantes de bebidas analcohólicas o de fantasía deberán expender sus productos en envases transparentes, que cumplan con las características que señale el reglamento. Igual obligación regirá para los fabricantes de cervezas en cualquiera de sus tipos. El incumplimiento de esta norma será sancionado con una multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO 61°: No obstante, lo dispuesto en los dos artículos precedentes, en los casos en que no hubiere podido llevarse a efecto la clausura por ser el establecimiento denunciado la casa habitación del condenado, o cuando la clausura causare grave daño a la familia del infractor por esta misma circunstancia, el juez que ha impuesto la sanción, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá sustituirla, solamente en la parte referente a la clausura, por prisión inmutable de uno a sesenta días. La resolución que así lo ordene deberá indicar los fundamentos en que se apoya.

ARTÍCULO 62°: Los establecimientos clausurados definitivamente sólo podrán reabrirse para el expendio de bebidas alcohólicas por distinto dueño y con otra patente.

Igual regla se aplicará a los negocios clausurados temporalmente, para reabrirlos antes de terminarse el plazo señalado a la clausura.

El propietario del inmueble podrá solicitar el alzamiento de la clausura, cuando acredite que lo destinará a otros usos.

En todo caso, para el alzamiento se requerirá orden judicial.

La violación de la clausura temporal será castigada con la clausura definitiva del establecimiento, y la violación de ésta con prisión en su grado medio a máximo inmutable. En ambos casos caerán en comiso las bebidas.

ARTÍCULO 63°: No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez, en cualquier caso, conociendo de un proceso, a petición escrita y fundada del alcalde o del concejo municipal, podrá clausurar definitivamente un negocio cuando éste constituya un peligro para la tranquilidad o moral públicas, sin que sea menester que se cumpla con el número de transgresiones necesarias para producir la clausura.

La solicitud se tramitará en cuaderno separado. La resolución del juez será fundada y apelable en el solo efecto devolutivo.

ARTÍCULO 64°: Sin perjuicio de las clausuras impuestas por la autoridad judicial, los Intendentes y Gobernadores podrán clausurar los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, donde se hubieren cometido hechos delictuosos graves, o que constituyan un peligro, para la tranquilidad o moral públicas.

El afectado podrá, dentro de diez días, reclamar de la clausura ante el juez de policía local correspondiente, quien citará a comparendo de contestación y prueba para dentro de quinto día.

El juez deberá resolver en única instancia, manteniendo la clausura u ordenando alzarla, en fallo que deberá ser fundado.

ARTÍCULO 65°: De las sanciones que se apliquen por infracción a las disposiciones de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, serán solidariamente responsables los dueños, empresarios o regentes de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 66°: La conservación de las bebidas alcohólicas y bienes incautados de conformidad a la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, estará a cargo de la Dirección General del Crédito Prendario. Sin embargo, en aquellas localidades que no cuenten con oficinas de esa Dirección, dicha conservación corresponderá a la municipalidad respectiva. Para tal efecto, uno o más municipios, deberán mantener un local cerrado y aislado.

Las especies incautadas serán remitidas directamente por la unidad policial respectiva a la Dirección o a la municipalidad pertinente, según corresponda, y serán vendidas al martillo, por la Dirección o el juzgado de policía local correspondiente.

El juez podrá autorizar el remate de las especies no decomisadas, que no sean reclamadas por sus dueños o legítimos tenedores dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de la incautación. Sólo podrán concurrir como postores, a los remates que deban realizarse, los comerciantes de alcoholes que tengan su patente al día.

El producto de la venta, una vez deducidos los gastos y comisiones del remate, será depositado en arcas fiscales, si el remate hubiere sido realizado por orden de la Dirección General del Crédito Prendario. De todo lo obrado por la Dirección deberá informarse al juzgado pertinente.

Tratándose de remates realizados por el juez de policía local, así como de las especies a que se refiere el inciso tercero, el producto de la venta quedará a favor de las arcas de la respectiva municipalidad. En el evento que la sentencia no condene a la pena de comiso, este valor será restituido a quien corresponda.



TÍTULO X

AUTORIZACIONES TRANSITORIAS, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE PERMISOS TRANSITORIOS CON EXPENDIO Y CONSUMO DE ALCOHOL.

ARTÍCULO 67º: La Ley 19.925, permite a los municipios otorgar permisos transitorios de venta y consumo de alcohol, estos pueden ser en fiestas Patrias, las Vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán otorgar excepcionalmente una autorización especial transitoria para bailes, kermeses, festivales, feria de pulgas, desfiles, u otras actividades similares que se desarrollen ocasionalmente en bienes nacionales de uso público o en recintos particulares, como gimnasios o auditorios de establecimientos educacionales, salones parroquiales, sedes sociales de Sindicatos, Clubes Deportivos u otros.

ARTÍCULO 68º: Las autorizaciones se otorgarán siempre que no existan reclamos de vecinos por actividades realizadas con anterioridad en la dirección solicitada. Podrán solicitar este permiso transitorio, personas naturales o jurídicas, representantes de instituciones con o sin lucro, incluyendo sociedades, clubes o asociaciones, que habitual u ocasionalmente organicen espectáculos o actividades recreativas.

El interesado deberá presentar la solicitud, con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del evento, por medio de la Oficina de Partes de la Municipalidad a través del “**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN TRANSITORIA PARA EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**”. La solicitud será evaluada por el Alcalde. Dicha solicitud debe contener los siguientes;

1. Nombre del solicitante, que, para efectos legales, se entenderá como el responsable del evento.
2. Copia por ambos lados de la Cédula de Identidad del solicitante.
3. Dirección particular.
4. Teléfono.
5. Correo Electrónico.
6. Dirección de la propiedad donde se realizará dicho evento.
7. Contrato u/o autorización del dueño de la propiedad donde se realizará dicho evento.
8. Certificado de Recepción final de Obras vigente.
9. Eventualmente otro documento que se requiera para la autorización del permiso.

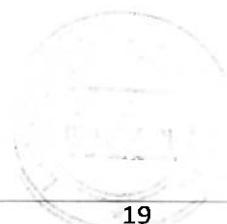
ARTÍCULO 69º Una vez recepcionado los antecedentes exigidos, la solicitud será derivada al Departamento de Inspección General, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, quienes deberán emitir un informe técnico sobre la factibilidad de realizar o no la actividad solicitada, quienes a través de una visita a las instalaciones, fiscalizará las dependencias del espacio solicitando y velará porque las condiciones de higiene y seguridad se cumplan.

El Alcalde revisará la solicitud teniendo a la vista el informe inspectivo y los antecedentes presentados por el solicitante y aprobará o rechazará la solicitud.

De ser desfavorable el pronunciamiento del Alcalde, se rechazará la solicitud y se informará al solicitante a través de correo electrónico, carta certificada o vía telefónica.

De ser favorable el pronunciamiento del Alcalde, se emitirá un Decreto Exento o Resolución de autorización del permiso, documento que deberá indicar la obligación del pago del permiso o en su defecto la exención de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza de derechos vigente, de corresponder el pago, este deberá efectuarse previo a la realización de la actividad.

Una vez formalizado el decreto o resolución, este deberá ser notificado al requirente a través de correo electrónico, carta certificada o vía telefónica.



IV. MOTIVO DEL PERMISO Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD.

DESCRIBA BREVEMENTE LA NATURALEZA Y FINES DEL EVENTO Y/O ACTIVIDAD (Fiesta, Evento, Reunión de Fondos, etc.):

AGREGAR DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN.

DEBERÁ COMPLETAR TODOS LOS CAMPOS DEL FORMULARIO Y CON LETRA LEGIBLE – SE PODRÁN SOLICITAR ANTECEDENTES ADICIONALES

NOMBRE, RUT Y FIRMA DE QUIEN REALIZA EL TRÁMITE

2. Deje sin efecto, a contar de esta fecha, la Ordenanza N° 51 de fecha 28.07.2010, la cual aprueba la ordenanza sobre otorgamiento, renovación, caducidad, transferencia y traslado de patentes de expendio y consumo de bebidas alcohólicas de la comuna de Recoleta.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE, y hecho, ARCHÍVESE para su posterior control.
FDO. GIANINNA REPETTI LARA ALCALDESA (S); LUISA ESPINOZA SAN MARTIN SECRETARIA MUNICIPAL .
LO QUE TRANSCRIBO A USTED. CONFORME A SU ORIGINAL**

TRANSCRITO A:

SEC MUNICIPAL
CONTROL
JURIDICO
DAF
DEPTO. PATENTES COMERCIALES
DEPTO. DE COBROS Y ENROLAMIENTO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA E INSP. GENERAL
OF DE PARTES



Luisa Espinoza
LUISA ESPINOZA SAN MARTIN
SECRETARIA MUNICIPAL

GLC/LGQ/dvj
IDDOC 2079317

